Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 10 DE MARZO DE 1944. | NUMERO 9346

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 567 de 27 de Diciembre de 1943, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución Nº 568 de 4 de Enero de 1944, por la cual se revoca una Resolución.

Resolución Nº 569 de 13 de Enero de 1944, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424 y 425, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 426, 427, 428, 429, 430, 431 y 432, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 567

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 567.—Panamá, 27 de Diciembre de 1943.

Vistos Consulta el Gobernador de esta Provincia la Resolución Nº 14 de 24 de Septiembre último, por la cual adjudica a la señora Gertrudis Becerra viuda de González un lote de terreno de una hectárea y nueve mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional abandonada: Sur, camino real de diez metros de ancho; Este, Río Perequeté y terreno nacional; y Oeste, carretera nacional abandonada. Está ubicado en el distrito de Bejuco.

El plano del terreno fué levantado por el señor Ernesto Jiménez, Agrimensor Oficial y aprobado por el Agrimensor General de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Según declaraciones juradas de los señores Miguel Herrera y Roberto Rivera B. el lote de terreno solicitado hace parte de las tierras baldías.

Como del informe del Agrimensor Jiménez resulta que el terreno se encuentra en la Colonia Villa Carmen consideró este Despacho que no se trataba de tierras baldías sino de terrenos adquiridos por el Estado a título de compra, caso en el cual su enagenación debía verificarse con sujeción a los decretos reglamentarios.

Por Resolución Ejecutiva Nº 21 de 1933 se dispuso que las tierras adquiridas por la Nación a título de compra, que constituyeron la antigua Colonia Alemana, pasarían para su administración y adjudicación a la Secretaría de Obras Públicas; pero ese Despacho ignora cuál es la situación de esas tierras.

En tales circunstancias no es posible demorar por más tiempo la solución de este asunto, máxime cuando se ha presentado un certificado del Corregidor de Villa Carmen, según el cual el terreno solicitado por la señora viuda de González está fuera del plano de la Colonia Agrícola.

Nuestra legislación agraria está inspirada en el propósito de legalizar la posesión de los agricultores. Ningún mal se infiere al Estado cuando no pudiendo establecer el origen de las tierras de que se trata, de escasísima extensión, se adopta en su adjudicación uno u otro procedimiento.

En atención a lo expuesto este Despacho confirma en todas sus partes la Resolución consultada.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M .Donado A.,
Secretario.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 568

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 568.—Panamá, 4 de Enero de 1944.

Vistos: Ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la solicitud formulada por la señora Rosalía Pinzón a fin de que se adjudique a sus menores hijos Petra, Celia, Colombia, Nicolás y Santiago Jované un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí cuya superficie es de 142 hectáreas y 7211 metros cuadrados. Esta solicitud fue presentada el 8 de Junio de 1917 esto es, hace más de veintiseis años.

Por Resolución Nº 17, de 26 de Agosto de 1937, que ahora se revisa en grado de consulta, el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí adjudicó a la señora Pinzón, personalmente, el lote de terreno de que se trata.

Es ocioso puntualizar las irregularidades que se observan en la tramitación de este asunto. Basta con observar que dado el transcurso del tiempo hoy todos los hijos de la señora Pinzón son mayores de edad sobre los cuales ha dejado ella de ejercer la patria potestad.

Por lo expuesto, este Despacho revoca la Resolución consultada y dispone archivar el asunto sin perjuicio de que los poseedores hagan valer sus derechos para adquirir a título de compra el terreno baldío solicitado por su madre, señora Rosalía Pinzón.

Devuélvanse las sumas pagadas por la interesada el 31 de Enero de 1941, que según liquidaciones

Digitalizado por la Asamblea Nacional

números 87521 y 81522 aparecen pagadas como precio del terreno, cuyo valor asciende a doscientos catorce balboas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 569

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 569.—Panamá, 13 de Enero de 1944.

Vistos: Para ser considerado en definitiva ingresa a este Despacho el expediente que contiene la adjudicación, en compra, de dos globos de terreno denominados, el uno "Los Castillos" de una capacidad de 31 Hts. 4323 m.c. y dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Julio Castrellón, callejón de por medio; Sur, y Oeste, propiedad de Juan Castillo; Este, río Chiriquí; y el otro "Los Naranjos", con una superficie de 48 Hts. 3713.50 m.c. y alinderado así: Norte, carretera nacional; Sur, predios de Felipe Gracia, Chito Montes, quebrada de Los Naranjos y propiedad de la Sucesión de Ildefonso Preciado; Este, terrenos de la misma sucesión y carretera nacional; y Oeste, terrenos de Guillermo Tribaldos Jr.

Ambos terrenos se encuentran ubicados en el Distrito de David.

La solicitud fué tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y el pago del terreno se efectuó de acuerdo con los artículos 9º y 10 de la Ley 137 de 1928.

Por Resolución Nº 33 del 30 de Septiembre de 1936 el inferior hizo la adjudicación de estos terrenos a nombre del señor Filiberto Samudio. Sin embargo, la Administración General de Tierras y Bosques, mediante Resolución Nº 170 del 15 de Diciembre de 1936, suspendió la citada resolución hasta tanto el interesado se pusiera "a paz y salvo" con el Tesoro Nacional en lo que se refiere al pago del impuesto en los últimos cinco años (art. 61 de la Ley 29 de 1925), es decir de 1932 a 1936, inclusive, que debe ser conforme a la Renta Agraria (art. 3º), Ley 33 de 1934), a razón de B. 8.00 por año, que da un total de B. 40.00 el primero y el segundo, a razón de B. 12.25 por año, o sea un total de B. 61.25".

El expediente vino acompañado de los recibos Nos. 68005 y 68006 fechados 26 de Noviembre de 1943, por la suma de B. 40.00 y B. 61.25, respectivamente, como pago del impuesto de Renta Agraria. Pero aún, estos dos globos de terreno adeudan de este impuesto, el año 1937 a razón de B. 0.25 la hectárea o fracción (art. 11 Ley 137 de 1928) y los años 1938, 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943 a B. 0.50 la hectárea o fracción (art. 4º de la Ley 52 de 1938).

Por otra parte, se observa que desde el 15 de Diciembre de 1936 se encuentran suspendidas las diligencias producidas con la solicitud del señor Samudio. Hoy se remiten en consulta a esta Administración General de Tierras y Bosques.

Las disposiciones agrarias han variado de esa fecha a esta parte. La venta de tierras está ahora reglamentada por la Ley 52 de 1938. No es posible considerar como abono al precio de la venta de estos terrenos la suma de B. 41.50 pagada por recibos Nos. 24959, 23960, 3332, 3333, 3334 y 3335, pues, esta suma se estima a favor del Tesoro Nacional por vía de multa. Dicha sanción la establece el artículo 20 de la mencionada Ley 52 de 1938, que dice así:

"Las solicitudes de título de propiedad en compra que se encuentren suspendidas o archivadas podrán a solicitud de parte interesada, seguir tramitándose pagando por vía de multa las sumas que en concepto de depósito o hectaraje hubiese pagado al Fisco".

Si el interesado desea que se continúe la tramitación de su solicitud, debe cubrir el valor de estos terrenos conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, ó sea a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción que computado de acuerdo con las superficies de ambos (terrenos) dá un total de B. 162.00. Se pagará también al Fisco la suma de B. 263.25 en concepto de Renta Agraria, tal como se ha indicado en esta resolución.

En consecuencia, se mantiene la suspensión de la resolución consultada, hasta tanto ingresen al Tesoro Nacional dichas sumas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

J. R. ALMANZA,
Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Encargado de la Seción Segunda.

J. M. Donado A.,
Secretario.

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal Nº 137

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 418.—Panamá, febrero 26 de 1944.

El señor Levy Eckerman, rumano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-13753, con fecha 11 de enero último ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Claase para amparar un establecimiento de mercancías secas bajo la razón comercial "Todo Barato" ubicado en esta ciudad, Calle "B" número 37.

En dicha solicitud el mencionado comerciante ha declarado que llegó a la República de Panamá el día 3 de noviembre de 1938 en el vapor "Oklan". procedente de Hamburgo, mientras que en la copia de su cédula de identidad personal extendida por el Registrador General del Estado Civil, consta que llegó al país el día 15 de mayo de 1939, procedente de Rumania, y aún cuando su solicitud fué presentada antes de la vigencia del Decreto-Ley Nº 48 de 11 de enero de 1944, se observa que para esa fecha no tenía siquiera los cinco (5) años de residencia en la República que se requerían para obtener Patente Comercial de Segunda Clase.

En mérito de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Levy Eckerman, de generales descritas en este Resuelto, por no haber cumplido cinco (5) años de residencia en el país cuando elevó la referida solicitud de Patente fechada el 11 de enero de 1944.

Se ordena devolver al mencionado señor Eckerman timbres por valor de B. 30.00 que adjuntó a la respectiva solicitud de Patente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 419

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 419.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Amadeo Bravo con fecha 10 de abril de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Progreso" ubicado en Guararé, jurisdicción del Distrito de Los Santos. Provincia del mismo nombre, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 17 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 420

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 420.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Manuel Martínez con fecha 31 de marzo de 1943 para amparar su negocio como Comisionista en Los Santos, Provincia del mismo nombre, por razón de que el mencionado señor Martínez hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 421

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 421.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Italo Afú con fecha 1º de junio de 1943 para amparar un establecimiento de cantina denominado "Santa Librada" ubicado en Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 6 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELTO NUMERO 422

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 422.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Benjamín González con fecha 25 de abril de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Los Asientos, jurisdicción del Corregimiento de Pedasí, Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 6 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 423

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 423.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Roque Urieta con fecha 18 de septiembre de 1942 para amparar un establecimiento de venta de artículos extranjeros y del país denominado "Dos Hermanos" ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado comerciante no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 17 de julio del año pasado, y por conducto del Inspector de Patentes de Veraguas el 4 de enero próximo pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 424

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 424.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Isidro Ruiz con fecha 29 de enero de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Los Leales, jurisdicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Ruiz hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 27 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 425

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 425.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Andrés Moreno Palacios con fecha 1º de abril de 1943 para amparar un taller de mueblería denominado "Ebanistería Moreno" ubicado en esta ciudad, Calle 21 de Enero Nº 4, por razón de que el mencionado Moreno Palacios hasta la fecha no ha cubierto el impuesto que ocasiona la Patente solicitada como pequeño industrial, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio con fecha 31 de julio de 1943 y 6 de enero del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 426

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 426.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Victoria Vásquez G. con fecha 30 de diciembre de 1942 para amparar la venta de artículos del país en el Mercado Público de Los Santos, Provincia del mismo nombre, por no necesitar Patente los negocios establecidos dentro de los Mercados Públicos.

Se ordena devolver a la mencionada señora Vásquez G. timbres por valor de B. 2.00 que adjuntó a su solicitud de Patente.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 427

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 427.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Profesional solicitada por Carlos Hermoso con fecha 30 de marzo de 1943 para amparar su profesión de Dentista en Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado profesional hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de julio de 1943, y por conducto del Inspector de Patentes de la Pro-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

vincia de Los Santos el 12 de enero próximo pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 428.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Juventino Cerrud con fecha 1º de abril de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería y medicinas de patente denominado "La Esperanza" ubicado en el Corregimiento de Paritilla, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante no ha presentado la autorización del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para vender medicinas de Patente, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 31 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 429.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Eugenio Romero Ramos con fecha 18 de mayo de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Santa Rosa, jurisdicción de la Provincia de Colón, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 14 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 430.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por María de Los Angeles Medina para amparar un establecimiento de lavandería ubicado en Las Tablas, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, por razón de que la mencionada señora Medina hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 19 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 431.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Víctor Manuel Bultron con fecha 1º de junio de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería y carnicería ubicado en La Candelaria, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 6 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 432.—Panamá, febrero 26 de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Agustín Chanis con fecha 31 de mayo de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Las Tablas, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 6 de julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.
A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes de Nueva York, con oficinas en la 5ª Avenida Nº 745 de la ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, E. U. de A., es dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra Dispadal y la usa para dis-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

distinguir en el comercio Preparaciones Vitamínicas, en la clase 6, productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas. y la ha venido usando en sus productos continuamente desde el 23 de febrero de 1943.

DISPADAL

La marca se aplica o fija a los productos de dicha sociedad; a los bultos o empaques que los contienen, imprimiéndola en los bultos o empaques o imprimiéndola en el embalaje o envoltorio o en una etiqueta adherida a los mismos, y fue registrada en E. U. de A. bajo Nº 402.432, en julio 20 de 1943.

Panamá, febrero 15 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A Nº 20, a nombre de los señores David Halfón y Abraham Salamá, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que ellos son dueños, representada en la etiqueta adjunta, y que se describe así:

La palabra distintiva Oterlam en tipo de letra manuscrita; por lo general se representa sobre un fondo marrón claro; encima de la palabra, un escudo dorado, en relieve, cuyas características más salientes son: una cabeza de caballo erguida, en la parte superior, en el centro un escudo de armas rodeado de 4 estandartes que rematan en su base en dos palmas de laurel.

La marca podrá ser usada sobre los siguientes colores de fondo: lila o violeta claro y anaranjado oscuro; en cuanto a la forma de tipos de letra, éstos podrán variar según convenga a la mejor presentación de los artículos que se fabricaren.

La marca se usará para amparar y distinguir artículos de tocador y perfumería, especialmente jabones de tocador y artículos de perfumería para el caballero; hojas de afeitar y sus implementos y artículos de vestir para caballero, tales como: sombreros, camisas, corbatas, zapatos, etc.

La marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) El Poder que tenemos para representar a los peticionarios se encuentra agregado a la petición de "Dermico".

Panamá, febrero 19 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 28 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Cotella", según aparece en la etiqueta que acompaño, a favor de la sociedad The Cellular Clothing Company, Limited, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, con oficinas en los Nos. 137 y 138 de Tottenham Court Road, Londres W. I., Inglaterra, para amparar en el comercio telas de lana y material de lana, lanillas o pelo o tramados, de su producción. La marca se aplica o fija a los productos y sus bultos o empaques contentivos de los mismos, en la forma que lo estimen conveniente sus dueños y fue registrada en el país de origen el 14 de noviembre de 1911 bajo el número 337.738.

"COTELLA"

Panamá, febrero 18 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 2 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva SOLU, seguida de la letra "B", y separadas ambas por un guión, así: según aparece en la etiqueta adjunta.

Solu-B

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Diciembre de 1942 en el país de origen y en el co-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mercio internacional desde el 11 de Octubre de 1943 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

La designación de la vitamina "B" no se reivindica independientemente de la marca mostrada en el dibujo.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 403843 del 19 de Octubre de 1943 b) comprobante de pago del impuesto); c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 4 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Febrero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Shewin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un pote de pintura que se derrama sobre un globo terrestre. El pote lleva las iniciales SWP y el globo la leyenda "Cubren la Tierra"; las iniciales y pintura están delineadas para indicar el color rojo. La etiqueta adjunta representa la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas (preparadas, en pasta y desecadas), esmaltes, lacres, barnices, tintes y masillas (de la Clase 16 de los Estados Unidos, Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1893, tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 170537 del 17 de Julio de 1923 válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir del 17 de Julio de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 4 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 28 de Febrero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Kem-Tone

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Papel Para Empapelar Paredes (de la clase 37 de los Estados Unidos, Papel y Utiles de Escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 15 de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola directamente sobre ellos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 21 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland. Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Kem-Tone

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Mecanismo Rodante para la Aplicación de Pinturas y Productos Similares (de la clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinarias y herramientas y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 15 de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 399867 de Febrero 2 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada del — Secretario — se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kem-Tone (Nº 462250 Papel Para Empapelar Paredes) de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Enero 21 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los bordes blancos y los lados horizontales más largos. Dentro en un marco que tiene los lados paralelos a los de la etiqueta, en un fondo azul adornado con ramas de vid y racimos de uva, aparecen: en la parte superior central, un escudo con un círculo ovalado en el centro y tres estrellas azules dentro; en la parte central, dentro de una viñeta con bordes dorados y fondo azul, se lee: "Cognac Vieux"; e inmediatamente debajo, dentro de otra viñeta más pequeña, también con bordes dorados y fondo azul, se lee: "Tulio Gerbaud—Cognac". En las cuatro esquinas del marco hay un pequeño dibujo.

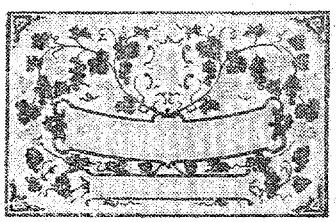

Este registro debe amparar y distinguir un licor tipo de cognac fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 5 de Enero de 1944.

Tulio Gerbaud.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Procter & Gamble Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Teel

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Dentrífico (de la clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones

Digitalizado por la Asamblea Nacional

farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Septiembre de 1938, tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se imprime en las cajas en que se empacan los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 385915 del 25 de Marzo de 1941; b) comprobante de pago del impuesto c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, Enero 3 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 28 de Febrero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. En la mitad izquierda de la etiqueta aparece una rama de albaricoque con hojas y dos albaricoques en su color natural. En la otra mitad se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Apricot", "Brandy", "Liqueur Surfine", "Bottled by", "Tulio Gerbaud", "Panamá, R. P.".

Este registro debe amparar y distinguir un licor brandy de albaricoque fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 13 de diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados verticales más largos. En la parte superior de la etiqueta hay una fajita en cuyo interior se lee: "Finest Old Rum". Inmediatamente debajo, y dentro de un cuadro rojo, hay un pergamino amarillo con un cordón entrelazado, que corre por su parte superior y lado izquierdo. Dentro de dicho pergamino hay: en la parte superior central, dentro de un marco, un escudo de color verde con una franja oblicua, dentro de la cual se ven tres estrellas doradas, y arriba del escudo hay una corona; en la parte central se lee: de arriba a abajo, en diferentes líneas: "Superior", "Tívoli Rum", "Liqueurs distillery", "T. Gerbaud", "Panamá"; en la esquina inferior izquierda hay un sello rojo que tiene un círculo negro dentro del cual aparece, parada, con las alas abiertas, un águila en color rojo.

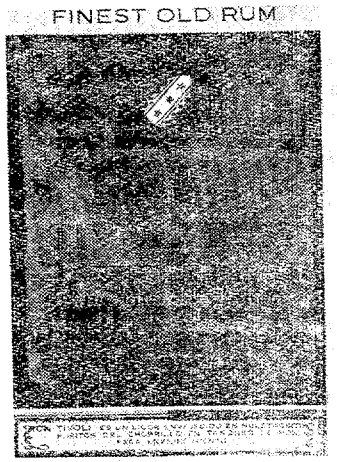

Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, diciembre 13 de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Corning Glass Works, corporación domiciliada en la ciudad de Corning, Estado de New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación Vycor, para distinguir cristalería para usos científicos y de laboratorio.

VYCOR

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, diciembre 29 de 1943.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula Nº 8-10428.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados perpendiculares más largos, y una fajita paralela a los lados. En la parte superior, ocupando las dos terceras partes de la etiqueta, hay una rama de cerezo, con hojas y seis cerezas, en su color natural, colgando de la rama. Inmediatamente debajo del primer grupo de cerezas se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Cherry-Brandy", "Fine Liquer", "bottled only by", "T. Gerbaud—Panamá". En la parte inferior de la etiqueta hay un dibujo verde en forma de dientes, por su parte superior, y en los espacios comprendidos entre dichos dientes van incrustados pequeños cuadritos amarillos; por su parte inferior el dibujo forma una línea parela al lado inferior de la etiqueta.

Este registro debe amparar y distinguir un licor brandy de cereza fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 9 de diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta en blanco y negro, en forma de herradura, dividida en cuatro secciones horizontales que denominaremos primera, segunda, tercera y cuarta, comenzando en la parte superior. En la prime-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ra sección hay un paisaje en el que aparecen: un río y dos botes de vela; a la orilla derecha hay una pareja de holandeses, un molino de viento, una casa y árboles; a la orilla izquierda, que está a lo lejos, se ve otro molino de viento y unas casas; en el cielo hay formación de nubes. En la segunda sección se lee: "Fine Holland". En la tercera sección se lee: "Geneva". En la cuarta sección se leen las palabras que según ley deben aparecer en cada botella o envase de licor nacional.

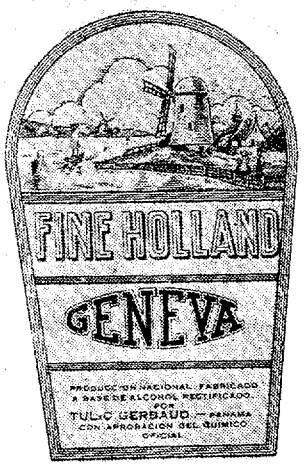

Este registro debe amparar y distinguir un licor de ginebra fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplicará adhiriendo sobre los envases que contengan el referido licor etiquetas en que aparezca la misma, ha sido usada desde hace varios años por la compañía que represento.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b)seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, diciembre 9 de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula Nº 47-21941.

Refrendo:

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. Dentro, en un marco con lados paralelos a los de la etiqueta, aparecen, sobre un fondo blanco con ramitas, hojas y flores ; en la parte superior central, un escudo rojo con una ramita blanca en el centro, y arriba del escudo un casco dorado con tres plumas, azul, blanca y roja respectivamente. Al lado izquierdo del escudo, sobre una cinta dorada, se lee: "Refinado", y al lado derecho, en igual manera, "Superior". En la parte central del marco se lee, en grandes letras: "Anisado", en letras blancas sobre una viñeta azul rodeada de dibujos dorados. Y en la parte inferior del marco se lee: "T. Gerbaud, Panamá", en letras blancas sobre una cinta roja.

Este registro debe amparar y distinguir un licor de anís fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, enero 3 de 1944.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular. En la parte superior, dentro de un rectángulo blanco, se lee, en letras negras, "Peppermint". En el otro rectángulo, que ocupa gran parte de la etiqueta y tiene un fondo de color anaranjado, se lee, dentro de un círculo atravesado horizontalmente por una elipse chata, de arriba a abajo, en letras negras: "Peppermint", "T. Gerbaud", "Panamá"; alrededor del dibujo formado por el círculo y la elipse, dentro de una franja negra que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tiene una forma análoga a dicho dibujo, aparecen unos dibujos blancos y cuatro coronas, una en la parte superior, otra en la parte inferior, y las otras dos en los lados izquierdo y derecho, también en color blanco. En las cuatro esquinas de este rectángulo hay un dibujo.

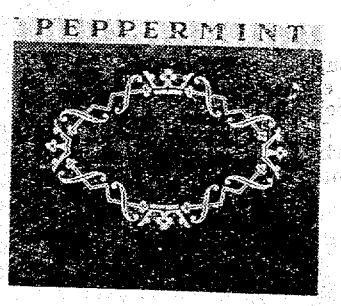

Este registro debe amparar y distinguir un licor de menta fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 3 de enero de 1944.

Tulio Gerbaud.
Cédula 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular dorada con borde celeste, que tiene los lados perpendiculares más largos. Atraviesa la etiqueta, en forma oblicua, una franja ancha de color celeste, dentro de la cual se leen, en dos líneas diferentes, las palabras: "Anisette", "Mercedes". Arriba de dicha franja hay un escudo con un dibujo de animal en el centro, y una rama debajo de dicho escudo. Abajo de dicha franja, y en la esquina derecha, hay un dibujo a base de líneas y círculos caprichosos que representan ramas, con siete hojas negras.

Este registro debe amparar y distinguir un licor de anís fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, diciembre 14 de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, **de.....de 1943.**

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva ororganizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se **sirva ordenar** el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados en forma de dientes aparecen: En la parte superior, en líneas diferentes, las palabras, "fine", "Strawberry-Brandy". En el centro: una ramita con hojas y dos fresas en su co-

---

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

lor natural; y en la parte inferior se lee, de arriba a abajo: "Distributor in Panamá", "T. Gerbaud".

Este registro debe amparar y distinguir un licor brandy de fresa fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 3 de enero de 1944.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro **Público el día 16 de Febrero de 1944.**

As. 4353. Escritura Nº 1016 de 4 de Diciembre de **1943, de la Notaría 2ª, por la cual** se protocoliza el Acta de la sesión de la Junta Directiva de la "Compañía Licorera Victoria, S. A.", celebrada el 26 de Noviembre de 1943.

As. 4354. Escritura Nº 296 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la "Sociedad Cooperativa de Automedontes" el día 20 de Diciembre de 1943.

As. 4355. Escritura Nº 297 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominad "Lechería Nacional, S. A."

As. 4356. Escritura Nº 300 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituídas por Catalina Arias de de la Guardia.

As. 4357. Escritura Nº 301 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Catalina Arias de de la Guardia vende una finca de su propiedad a la Lechería Nacional S. A.

As. 4358. Patente General Nº 404 de 25 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Calviño y Cía. Limitada" domiciliada en la ciudad de Santiago.

As. 4359. Escritura Nº 258 de 9 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Emilia Dreyfous de Ferrari vende dos fincas de la Provincia de Panamá a Rosario Irene Varon.

As. 4360. Escritura Nº 293 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Natividad López.

As. 4361. Escritura Nº 292 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez forma una sola finca con dos situadas en esta ciudad.

As. 4362. Escritura Nº 295 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituídas por Graciela Grajales de de la Guardia, y dicha señora y Grabiela de la Guardia de López celebran un contrato de permuta.

As. 4363. Escritura Nº 84 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enos Augustus Branch o Enos Branch Augustus segregan un lote de terreno de una finca de su propiedad y lo vende a León Clifford Brathwaite.

As. 4364. Escritura Nº 167 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone vende un lote de terreno a Gertrude Madeline John's, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 4365. Escritura Nº 168 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick vende a los esposos Egbert Cleveland Leslie y Josephine Luna Leslie un lote de terreno ubicado en este Distrito, y los compradores constituyen hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 4366. Escritura Nº 28 de 6 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se constituye la sociedad "Industrial Chitreana Juliao y Compañía Limitada', domiciliada en la ciudad de Chitré.

As. 4367. Escritura Nº 2 de 25 de Enero de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 965 del Tomo Nº 31.

As. 4368. Escritura Nº 20 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Daniel Batista y otros, dos globos de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Pozos, Distrito de Macaracas.

As. 4369. Escritura Nº 171 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social y los Estatutos de la sociedad anónima denominad "Seven Seas Shipping Agency S. A."

As. 4370. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3492 de 3 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Seara, domiciliado en Arraiján, Panamá.

As. 4371. Escritura Nº 970 de 4 de Septiembre de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Palacios vende un lote de terreno a Reginald Austin.

As. 4372. Escritura Nº 290 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual E. W. Hebard & Co. of Panamá Inc. vende un lote de terreno a Carmen Justiniani de Crespo, quien lo vende a Jacobo Abood Abadi.

As. 4373. Escritura Nº 1562 de 26 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Bienvenido Bethancourt vende a Juan de Dios Gámez un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 4374. Oficio Nº 608 de 29 de Diciembre de 1943, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez, para garantizar la excarcelación de Juan de la Cruz Ríos.

As. 4375. Oficio Nº 685 de 15 de Febrero de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez, para garantizar la excarcelación de Cristóbal Jaén.

As. 4376. Escritura Nº 243 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Hermógenes González Espino.

As. 4377. Escritura Nº 292 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca y anticresis constituídas por Roberto Pérez y Lucie Gambotti de Pérez.

As. 4378. Escritura Nº 299 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Thelma Cristina Thirwall constituye primera hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 4379. Certificado Nº 494 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4380. Certificado Nº 495 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se

Digitalizado por la Asamblea Nacional

registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4381. Certificado Nº 496 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4382. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 629 de 7 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Focas, domiciliado en esta ciudad.

As. 4383. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3437 de 18 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Azrak, domiciliado en esta ciudad.

As. 4384. Certificado Nº 497 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4385. Certificado Nº 498 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4386. Escritura Nº 297 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Gregoria Santamaría de Grande y El Club S. A., adicionan la Escritura Nº 1176 de 11 de Diciembre de 1942 de la Notaría 3ª; y dicha señora vende a Juan Valle un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4387. Escritura Nº 1176 de 11 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Gregoria Santamaría de Grande un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor de la vendedora.

As. 4388. Escritura Nº 45 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento Nº 3517 del Tomo Nº 31.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 24 de Marzo próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

6,000 quintales de café pilado de primera clase.

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

RAMON A. VEGA.

Panamá, 6 de Marzo de 1944.

AVISO DE DISOLUCION DE "ULITEX, S. A."

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396)

Por la cual se protocoliza la Escritura Nº 276 de 24 de Diciembre de 1943, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por la cual se disuelve la sociedad ULITEX, S. A.

Panamá, Marzo 2 de 1944.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), ante mí, RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, portador de la cédula de identidad personal número cuarentá y siete-cuatro mil ciento treinticuatro, compareció personalmente el señor VICENTE SAENZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, empleado de comercio, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-nueve mil ochocientos cincuenta y siete (47-9857), a quien conozco, y me entregó para su protocolización, y al efecto protocolizo, la escritura pública número doscientos setenta y seis (276) otorgada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veinticuatro (24) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), en que consta que todos los accionistas de la sociedad anónima denominada ULITEX, S. A. consienten en disolver, y en efecto declaran disuelta la citada sociedad. El consentimiento de que se trata lo expresa la sociedad denominada ULTRACO, S. A., COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que es dueña de la totalidad de las acciones de la sociedad ULITEX, S. A., según consta en el certificado otorgado por ésta que, debidamente legalizado, acompaña a la citada escritura número doscientos setenta y seis (276).—Dichos documentos constan de cuatro (4) y una (1) fojas útiles, respectivamente, documentos que quedan agregados al Protocolo.—LEIDA esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Pacífico Villar, con cédula número cuarenta y siete-doce mil setecientos sesenta y seis (47-12766) y Joaquín Rubén Sánchez, con cédula número cuarenta y siete-tres mil novecientos ochenta y nueve (47-3989), varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme y la firma para constancia con dichos testigos ante mí, el Notario, que DOY FE. Esta escritura lleva el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).—(fdo.s) VICENTE SAENZ.—Pacífico Villar.—Joaquín Rubén Sánchez.—RICARDO VALLARINO, CH., Notario Público Primero-Primer Suplente.

. . . . . .

"REPUBLICA ARGENTINA.—Ley de sellos.—(Hay un sello que dice: "Pesos Uno Cincuenta").—FOLIO 592. PRIMER TESTIMONIO.—NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.—En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen el doctor RICARDO CAMILO ALDAO, mayor de edad, de estado viudo, abogado y residente en la ciudad de Buenos Aires; a quienes conozco personalmente, de lo que certifico.—Los doctores ALDAO y RODRIGUEZ comparecen en sus capacidades de presidente y secretario, respectivamente, de "ULTRACO, S. A., COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que es una sociedad debidamente inscripta y existente de acuerdo a las leyes de esta República Argentina. Yo, el escribano autorizante, certifico que el compareciente doctor Omar Rodríguez, actuando en su capacidad de secretario de "ULTRACO, S. A., COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" me ha exhibido los libros de actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas de Accionistas de la sociedad, de los que resulta: Primero: Que los doctores ALDAO y RODRIGUEZ son las debidas autoridades elegidas y actúan como presidente y secretario, respectivamente de "ULTRACO, S. A., COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA".—Segundo: Que en una sesión debidamente autorizada del directorio, celebrada el tres de Diciembre del corriente año, se adoptó por unanimidad la siguiente resolución: "Se resuelve que es conveniente la disolución de la Sociedad conocida como "ULITEX, S. A.", una Corporación inscripta de acuerdo a las leyes de la REPUBLICA DE PANAMA, cuyas acciones autorizadas y emitidas pertenecen a nuestra Sociedad; y que el Dr. RICARDO CAMILO ALDAO y el Dr. OMAR RODRIGUEZ, como Presidente y Secretario, respectivamente, quedan autorizados y encomendados para formalizar, con el sello de la Compañía, el certificado de disolución por consentimiento unánime y adoptar las medidas necesarias para que ese certificado sea registrado en la División Mercantil del Registro Público en PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA". (Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general

HACE SABER:

Que en las dilgencias de aseguramiento de los bienes dejados por Samuel Warju, se ha dictado anto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Noviembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y tres.

"Vistos: . . . . . .

. . . . . .

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Circuito de Panamá, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1550 y 1555 de la excerta legal citada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacente la herencia de Samuel Warju, desde el día 21 de Julio último fecha en que ocurrió su fallecimiento;

"Curador de la herencia yacente, desígnase al Lic. José Leonidas Pérez quien en caso de que acepte el cargo, debe comparecer al Tribunal a tomar la debida posesión; y ORDENA:

"Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1550 del Código Judicial, se fije y publique el edicto correspondiente. a fin de que los que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a hacerlos valer en juicio;

"Que quienquiera que tenga en su poder testamento del finado Samuel Warju, lo presente al Tribunal a la mayor brevedad posible; y

"Que se remita copia de esta resolución al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para los efectos del artículo 1561 del citado cuerpo de leyes.

(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo, se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que Otty Verónica de Gómez, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, de este vecindario con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal según Cupón 20, Libro 121, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa construída en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa cuya solicitud de título se hace, ha sido construída sobre la parte Norte del lote de terreno marcado en el plano de esta ciudad con el número 28, manzana 18, casa que consta de dos pisos, techo de zinc, pisos de madera, columnas y vigas de concreto, paredes de bloques de arcilla, que mide de fondo seis (6) metros con cincuenta (50) centímetros, por 9 metros y veinte (20) centímetros de frente, lo que da una superficie de 59 metros cuadrados con 80 centímetros cuadrados y que limita por el Norte, con callejón de servicio; por el Sur, con casa de propiedad de la peticionaria; por el Este, lote número 29 y por el Oeste, lote número 27.

Conforme lo dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan a la solicitante para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener mejores derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Linda Smart de Chubb, mujer, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-30, por medio de apoderados, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construída en esta ciudad, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa mencionada ha sido construída sobre la parte norte del lote de terreno número 26, manzana 28 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa que consta de dos pisos, paredes de bloques de arcilla, techo de zinc, piso de concreto, columnas y vigas de concreto, que mide nueve (9) metros de fondo, por siete (7) metros con sesenta (60) centímetros de frente, o sea una superficie de doscientos sesenta y siete (267) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros cuadrados; limita al Norte, con callejón de servicio; al Sur, con casa de madera de la peticionaria señora Linda Smart de Chubb; al Este, con parte del lote número 27 y por el Oeste, con parte del lote número 25.

Conforme lo dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis (6) de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la solicitante para su publicación, con las formalidades de ley, a fin de que las personas que crean tener mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Welvel Coifa Kardonski, varón, mayor de edad, comerciante, soltero, de este vecindario, con carta de naturaleza como panameño, provisional, con cédula de identidad personal número 8-8588, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construída en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construída sobre la mitad del lote de terreno número 12, manzana 36 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón. Esta casa es de dos pisos, techo de hierro acanalado, columnas y vigas de concreto, paredes de bloques y piso de madera en el piso alto, y de mosaico en el piso bajo. Mide 10 metros con 37 centímetros de frente, por 18 metros 94 centímetros de fondo, lo que da una superficie de 195 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados de superficie, y limita, por el Norte, con lote número 11; por el Sur, lote número 13; por el Este, Avenida Federico Boyd y Oeste, la otra mitad del lote en donde se encuentra edificada la casa".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Enero de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mil novecientos cuarenta y cuatro.

. . . . . .

Vistos: . . . . . .

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce,por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de 'lesiones personales", y decreta su detención.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día dos (2) de Febrero próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada María Mercedes Rivera, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada María Mercedes Rivera el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada referida, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por qu se le sindica, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Jovito de la Rosa, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida'.—Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos. Las presentes sumarias se iniciaron por denuncio presentado ante la Fiscalía de este Circuito, el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por el señor Pedro R. Arceyut en contra de Jovito de la Rosa, por la suma de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) que éste le había apropiado indebidamente.

Manifiesta el querellante que le entregó a de la Rosa B. 55.00 para que él le gestionara ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la permanencia en territorio de la República de Panamá, tanto para él como para su esposa, procedentes de la República de Nicaragua, país de origen de los dos. Que viendo la demora de Jovito de la Rosa en cumplir con su cometido, se acercó a la Capitanía del Puerto, y allí fué informado de que no se había hecho ningún depósito para garantizar la estadía suya y la de su señora en Panamá, de conformidad con las leyes que regulan la inmigración, por esta razón se consideró víctima de un engaño de parte de Jovito de la Rosa.

Mediante providencia que cursa a fojas 5, el señor Fiscal decretó la declinatoria de conocimiento de este negocio, por estimar que la cuantía era apenas de B. 55.00 (Art. 194 de la Ley 25 de 1937).

Aunque el acusado no ha declarado en este proceso, a fojas 2 existe un recibo firmado por él como constancia de haber recibido de manos del señor Arceyut los B. 55.00, documento que constituye una prueba evidente de los cargos que se le hacen a de la Rosa.

Respecto a la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, han depuesto los testigos Catalina Castillo de Arceyut (f. 10) y Enrique Manzanares (f. 12).

En concepto del Tribunal, en esta causa existen las pruebas necesarias para dictar auto de enjuiciamiento en contra del denunciado Jovito de la Rosa, de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Jovito de la Rosa, de generales no establecidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'apropiación indebida'. Pero como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Ofíciese en este sentido al Mayor Jefe de esta Sección de Policía.

Provea él encausado los medios de su defensa.

La fecha par la audiencia pública se fija para las diez de la mañana del día veintinueve de este mes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

CARLOS HORMECHEA.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de treinticuatro años de edad, casado, chauffeur, a fin de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Juzgado por el delito genérico de seducción, y cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Febrero once de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: . . . . . .

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad e la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación).

Imprenta Nacional.—Req. 2224